

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA.

PABLO DANIEL ABAD GUTIÉRREZ
CLAUDIA BOSSANO NOBOA

CUANTIA: USD 400,00

DI^o COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de enero del dos mil nueve, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: el señor Pablo Daniel Abad Gutiérrez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil, casado, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero seis ocho nueve cuatro siete cuatro seis, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y la señorita Claudia Bossano Noboa

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho dos seis dos siete cinco, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor Pablo Daniel Abad Gutiérrez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil, casado, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete cero seis ocho nueve cuatro siete cuatro seis, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y la señorita Claudia Bossano Noboa, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco ocho dos seis dos siete cinco, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía se denominará AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA.

0000002

ARTICULO DOS.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Pichincha; y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de publicidad, marketing, creatividad, diseño en todas sus áreas, impresión, organización de eventos y asesoría en mercadeo, imagen, relaciones públicas y comerciales; adicionalmente, podrá realizar la importación, compraventa, comercialización y distribución de impresoras, equipos y herramientas para el desarrollo de la actividad publicitaria y su objeto social en general. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y relacionados con el objeto social principal. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará de conformidad con los medios establecidos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Si una participación o un certificado provisional se extraviaren, se destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará

por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a consta del accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Esta novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante un poder o carta de poder, otorgada a favor de otro socio o de cualquier tercero, observando los requisitos establecidos en la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



normativa vigente. Por cada participación su socio o mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El

Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de

Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en modalidad de junta universal; en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión; con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Actuará de secretario el Gerente General o el socio, que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acto, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Fijar los montos dentro de los cuales el Gerente General podrá suscribir actos, contratos, inversiones y demás; así como los montos en los que requerirá de la firma conjunta del Presidente; e) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos.- Del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de la políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta, impedimento o ausencia definitiva; e) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; f) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tercera.- Del Gerente General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes del gerente general de la compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, y poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de Socios; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copia certificada sobre el mismo; g) Inscribir con el nombramiento de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de Actas y expedientes de cada Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO

SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se arregla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así por el Reglamento de disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de una o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento, de acuerdo al certificado del Banco Produbanco Número CIC101000003324, en el que consta la correspondiente cuenta de integración de capital. La inversión realizada tiene el carácter de nacional:-----

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	No. de Particip.	Porcentaje
Pablo Daniel Abad Gutiérrez	398, 00	199, 00	199, 00	398	99.5%
Claudia Bossano Noboa	2, 00	1, 00	1	2	0.5%
TOTAL	400, 00	200, 00	200, 00	400	100%

DOS: Los Socios fundadores de la compañía autorizan por una unanimidad al abogado José Gabriel Terán Naranjo con matrícula profesional Número uno uno ocho cuatro tres del Colegio de Abogados de Pichincha para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Minuta firmada por el Abogado José Gabriel Terán Naranjo, matrícula

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



número once mil ochocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PABLO DANIEL ABAD GUTIÉRREZ

C.C. 170689474-6

SRTA. CLAUDIA BOSSANO NOBOA

C.C. 171582627-5

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Número Operación **CIC101000003324**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ABAD GUTIERREZ PABLO DANIEL	199.00 ✓
BOSSANO NOBOA CLAUDIA	1.00 ✓
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

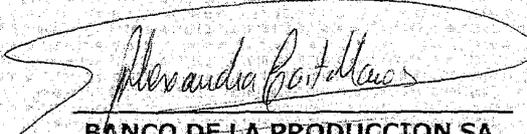
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 20, 2009 ✓

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA CORDERO MARIA AMELIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2008 12:06:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170689474-6

ABAD GUTIERREZ PABLO DANIEL

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO
31 ENERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0199 02005 M

TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1973

Pablo Daniel Abad
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V03421222

NACIONALIDAD
CASADO CATALINA I BOSSANO NOBOA

ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
JOSE GILBERTO ABAD

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
VICTORIA GUADALUPE GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 10/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0029038
Pch

[Firma]

[Huella dactilar]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Referencia al Registro Civil del CUIE
170689474-6 014 0001

ABAD GUTIERREZ PABLO DANIEL
PICHINCHA QUITO

SANCION Multa 4 Costo Rep 8 - Tot USD 12

JUNTA PR. MUNICIPAL DE PICHINCHA 001013
0959249 31/12/2008 94409




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

CIUDADANIA 171582627-5
BOSSANO NOBOA CLAUDIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 10 AGOSTO 1983
 003-B 0096 00818 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1990



Claudia Bossano

ECUATORIANA***** V433314222
SOLTERO
 SEXO/RIA ESTUDIANTE
GUILLERMO BOSSANO RIVADENYRA
HELENA MARIA DE L. NOBOA
 QUITO 06/09/2006
 06/09/2018
REN 1993919



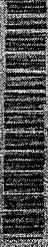

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

125-0050 **1715826275**
 NUMERO CECULA
BOSSANO NOBOA CLAUDIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHACUPICAZA PARROQUIA



J. PRESIDENTE DE LA JURE



0000009

Se otorgó ante mí, el veinte de enero del dos mil nueve; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de enero del dos mil nueve.-



Sebastián Valdivieso Cuevas
Dr. *Sebastián Valdivieso Cuevas*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.000597, de fecha once de febrero de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte de enero del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, trece de febrero de dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 11 de febrero de 2.009, bajo el número **0474** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0306**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005925**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 4198

Quito,

20 FEB 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE PUBLICIDAD CIENTOCHENTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL